

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA



AUTORIZA A ECOS ESTUDIOS Y ASESORÍAS
PESQUERAS Y AMBIENTALES LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 11 ABR. 2012

R. EX. N° 838

VISTO: Lo solicitado por Ecos Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 2433, N° 2842 y N° 3366, todos de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (P.INV) N° 55/2011, de fecha 23 de marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia **"Delimitación y evaluación del banco de macha (*Mesodesma donacium*) de Bahía del Corcovado, comuna de Chaitén, X Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; los D.S. N° 683 de 1980, N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1668 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Ecos Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Delimitación y evaluación del banco de macha (*Mesodesma donacium*) de Bahía del Corcovado, comuna de Chaitén, X Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 57/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán determinar los atributos biológicos relevantes del banco de machas ubicado en la zona de estudio, lo que permitirá generar información necesaria para diseñar mecanismos de administración que permitan la explotación sustentable del recurso macha en la Playa Río Canef, Bahía Corcovado.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecos Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-K, domiciliada en Avenida Perú N° 880, oficina N° 204, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Delimitación y evaluación del banco de macha (*Mesodesma donacium*) de Bahía del Corcovado, comuna de Chaitén, X Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en delimitar y evaluar el banco del recurso macha (*Mesodesma donacium*) de la Bahía de Corcovado, comuna de Chaitén.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de 45 días contados desde la fecha de la presente resolución, en el área marítima de la X Región, delimitada por las coordenadas geográficas WGS-84, individualizadas a continuación:

Sector	Vértice	Coordenadas Geográficas (Datum WGS-84)	
		Latitud Sur	Longitud Deste
Playa Cucao	Norte, Punta Picaihue	43° 19' 02,77"	73° 03' 30,08"
	Sur, desembocadura Río Canef	43° 24' 54,04"	73° 03' 36,82"

4.- La peticionaria podrá capturar, mediante extracción manual (taloneo/maneo) en el intermareal para toda la zona de estudio, una cuota máxima total de 2 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, sobre la talla mínima legal de extracción.

Adicionalmente, la peticionaria podrá capturar un total de 200 kilogramos del recurso macha *Mesodesma donacium*, bajo la talla mínima legal establecida mediante D.S. N° 683 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Estos ejemplares deberán ser devueltos a su medio natural una vez efectuado la medición correspondiente.

5.- Los ejemplares colectados con fines de evaluación directa, que cumplan con la talla mínima legal, podrán ser comercializados una vez realizados todos los muestreos y análisis comprometidos para dar consecución a los objetivos de la presente autorización.

6.- Para la ejecución de la pesca de investigación que se autoriza, podrán participar en las actividades extractivas, los recolectores de orilla que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en el recurso macha *Mesodesma donacium*.

Todos los recolectores de orilla deberán entregar el formulario respectivo, el que deberá ser acompañado de documento emitido por el ejecutor que acredita la procedencia del recurso. En el caso que el recurso sea comercializado en playa, su transporte requerirá adjuntar el respectivo documento tributario, formulario Sernapesca correspondiente y la acreditación de procedencia del ejecutor de la pesca de investigación.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución, indicando su nombre, RUT, firma y zona de trabajo y la cantidad de recurso capturado en cada evento de muestreo.

8.- Los recolectores de orilla, que operaran en la ejecución de las actividades de investigación autorizadas en virtud de la presente resolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la consultora. Para tales efectos, los muestreos y toma de información deberá realizarse en las faenas de evaluación directa de los bancos, quedando prohibida la identificación de especies en forma posterior.
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas especialmente exceptuadas en la presente resolución.

9.- La participación en la pesca de autorización que se autoriza por la presente resolución, no genera en caso alguno algún tipo de derecho de uso exclusivo o asignación de cuota hacia algún grupo de pescadores en particular.

10.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva del recurso macha (***Mesodesma donacium***) establecida mediante Decreto Exento N° 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

11.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final a más tardar en el plazo de 15 días contados desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar las bases de datos en formato digital que respaldan los resultados obtenidos.

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Miguel Ángel Espíndola Rojas, del mismo domicilio.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

